



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	SERVICRÉDITO S.A.
Demandada	LAURA SÁNCHEZ ROMÁN
Radicado	05001 40 03 028 2023-01887 00
Providencia	Rechaza indebida subsanación.

El despacho mediante auto del 22 de enero de 2024, se inadmitió la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por SERVICRÉDITO S.A. en contra de la señora LAURA SÁNCHEZ ROMÁN, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte actora presentó memorial en el correo electrónico en tiempo oportuno (Doc. 06) mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adeudó debidamente y en su totalidad, tal como se explicará a continuación.

Requisito #1

Se le solicitó acreditar la sustitución del poder por parte del abogado DIEGO FELIPE TORO ARANGO y también su respectiva constancia de envío.

El profesional en derecho, manifestó lo siguiente:

“

PRIMERO: Alegando poder especial en debida forma, por medio del cual me sustituye el poder inicialmente conferido.

En relación a lo anterior, la parte no adjunto constancia de su constitución, tampoco remitió correo que permitiera validar que dicha sustitución fue dada en debida forma,

a pesar de que el Despacho le advirtió realizarlo, pues el togado aportó el mismo documento que adjunto en la presentación de la demanda, motivo causal de inadmisión. (Doc 06 Folio 9 del expediente digital)

Por tal razón, considera el Despacho que la parte no cumplió con lo requerido, pues no logró acreditar ante esta dependencia que la sustitución de poder fuese otorgada en debida forma.

Así las cosas, se establece que la parte demandante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e47bffe7cf16cd383ef270e1f5faaa28e17d45a5df87419a569ab342ca098c8**

Documento generado en 13/02/2024 06:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>